

artículo 275 fracción VI del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Plaza Tabular	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales				Total Percepciones	
	Sueldo Base		Aguinaldo		Prima Vacacional		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones			
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
Presidente Municipal	0	30,000	0	70000	0	18162	0	0	0	6325	0	124487
Síndico Municipal	0	10240	0	23893	0	6306	0	0	0	2373	0	42812
Regidor	0	10240	0	23893	0	6306	0	0	0	2373	0	42812
Secretario del Ayuntamiento	0	4523	0	10553	0	2876	0	0	0	1229	0	19181
Tesorero Municipal	0	9000	0	21000	0	5562	0	0	0	2125	0	37687
Director	0	8500	0	19833	0	5262	0	0	0	2025	0	35620
Asesor	0	7000	0	16333	0	4362	0	0	0	1725	0	65040
Secretario particular	0	3780	0	8820	0	2430	0	0	0	1081	0	16111
Contador General	0	8548	0	19945	0	5291	0	0	0	2035	0	36449
Jefe de Departamento	0	7651	0	17852	0	4753	0	0	0	1855	0	32111

Nota: El presente tabulador contiene todas las plazas autorizadas en la plantilla municipal, a excepción de las del sistema de seguridad pública municipal.

El personal de seguridad pública municipal comprende un total de 22 plazas de policías, mismas que se desglosan a continuación:

Tabulador del Sistema de Seguridad Pública

Plaza Tabular	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales				Total Percepciones	
	Sueldo Base		Aguinaldo		Prima Vacacional		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones			
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
POLICÍA MUNICIPAL	0	3700	0	7939	0	1105	0	0	0	1005	0	13449
COMANDANTE DE SECTOR	0	5400	0	10266	0	1401	0	0	0	1205	0	17272

Todos los policías que integran la plantilla de seguridad pública, son municipales, no se cuenta con policías estatales cuya plantilla sea absorbida presupuestalmente por el ayuntamiento.

Artículo 20.- Para acceder a los incrementos salariales, se atenderá lo dispuesto en el Título Octavo denominado “De las Relaciones Jurídicas Laborales entre las Entidades Públicas Municipales y sus Trabajadores” del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en cual se establece entre otras cosas que es una obligación de las entidades públicas municipales preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, antigüedad y derechos escalafonarios a los trabajadores de base respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingresos para su familia, a